



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 108/2014**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.</p> <p><b>Anexo:</b> Copia simple del oficio SCJ/2051/2017, de treinta de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Subsecretario de lo Contencioso de la referida Secretaría, dirigido al Tesorero del Estado.</p>	028394
<p>Escrito de José Cruz Orozco López, Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia simple del oficio con folio 03.01.1/D-450/16, de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Sonora, relativo al nombramiento de José Cruz Orozco López como Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica de la entidad.</li> <li>b) Original del oficio TES-0180/2017, de uno de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Tesorero General de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, dirigido al Secretario de la Consejería Jurídica; así como diversas documentales en copias certificadas que le acompañan.</li> </ul>	028393

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el uno y dos de junio de dos mil diecisiete, respectivamente, y recibidos el cinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Directora General, así como del Subsecretario, ambos de lo Contencioso de Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mediante los cuales, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, informan los actos emitidos a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto el once de enero de dos mil diecisiete, en la que se resolvió lo siguiente:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2014

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos impugnados consistentes que van de la segunda quincena de febrero a la segunda quincena de julio de dos mil catorce, en términos del considerando quinto de este fallo.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los actos impugnados al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora consistentes en las omisiones de pago de los recursos al Poder Legislativo actor correspondientes a la segunda quincena de septiembre y segunda quincena de octubre de dos mil catorce, así como el pago parcial de la segunda quincena de agosto, y los retrasos en el pago de la primera quincena de agosto, primera quincena de septiembre y primera quincena de octubre, todas de dos mil catorce, en términos del considerando sexto de este fallo. [...]”

Los efectos del aludido fallo son al tenor siguiente:

**[...] Efectos.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

a) En un plazo de quince días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá pagar al Poder Legislativo del Estado la cantidad de \$9,465,275.00 correspondiente a la segunda quincena de agosto de dos mil catorce, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la a la (sic) tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

b) En un plazo de quince días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá pagar al Poder Legislativo del Estado la cantidad de \$27,861,697.48 correspondiente a la segunda quincena de septiembre de dos mil catorce, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

c) En un plazo de quince días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá pagar al Poder Legislativo del Estado la cantidad de \$27,415,275.00 correspondiente a la segunda quincena de octubre de dos mil catorce, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

<sup>1</sup> Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolució n o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuac ión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

d) *En un plazo de quince días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora deberá pagar al Poder Legislativo del Estado los intereses que resulten correspondientes a la primera quincena de agosto, primera quincena de septiembre y primera quincena de octubre, todas de dos mil catorce, conforme a la a la (sic) tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones."*

En ese sentido, el Poder Ejecutivo de Sonora manifiesta haber dado cumplimiento a la sentencia constitucional dado que los montos indicados en la misma fueron cubiertos al Congreso de la entidad el once de diciembre de dos mil catorce, acompañando, a fin de acreditar sus afirmaciones, copia certificada de las constancias respectivas.

Visto lo anterior, previamente a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito, con copia simple de los escritos y anexos de cuenta, **dese vista al Poder Legislativo de Sonora**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **por conducto de quien lo representa legalmente, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo Estatal**; apercibido que, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se determinará lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 46, párrafo primero<sup>3</sup>, 48<sup>4</sup> y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada normativa reglamentaria.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

<sup>5</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

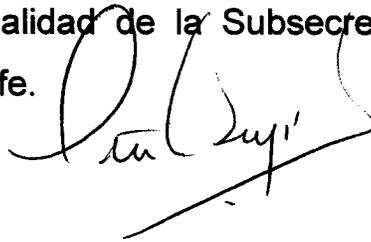
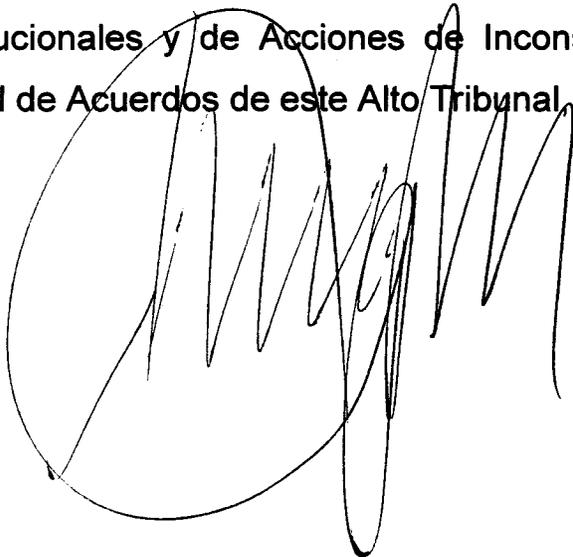
<sup>6</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 108/2014**, promovida por el **Poder Legislativo del Estado de Sonora**. Conste. *AS*

*ATF*  
ATF/JHGV